

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2019

Comunicado Oficial

Asunto: Declaración de cumplimiento a la Resolución CREG No. 080 de 2019

Teniendo en cuenta que la Ley 142 de 1994 establece como obligaciones, para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la de asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente y sin abuso de la posición dominante y la de abstenerse de prácticas monopolísticas o restrictivas de la competencia cuando exista, de hecho, la posibilidad de la competencia,

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la libre competencia,

Teniendo en cuenta que el artículo 1 de la Resolución CREG No. 080 de 2019 señala que el objeto de establecer las reglas generales de comportamiento de mercado para prestadores de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible es el de proveer una base normativa integral que guíe el actuar de los prestadores, congruente con los principios y las obligaciones establecidas en la ley,

**PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA (PS)
CERTIFICA**

Que PS no es una empresa prestadora del servicio público domiciliario de gas natural, pero que, en virtud de las actividades complementarias que PS realiza y en cumplimiento del artículo 25 de la Resolución CREG No. 080 de 2019, de forma permanente e irrestricta PS se adhiere a las reglas de comportamiento establecidas en la Resolución CREG No. 080 de 2019, según apliquen a las actividades complementarias desarrolladas por PS.

Atentamente,



GABRIEL OSORIO LOPERA
Representante Legal